

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN	12/febrero/2024 Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en estas acciones de inconstitucionalidad el treinta de julio de dos mil veinte, en la que se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2018, así como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acumulada 69/2018, y, por consiguiente, en esta última se sobreseyó respecto de los artículos 69 Bis y 69 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y se desestimó respecto del artículo transitorio segundo del Decreto Legislativo Número 611; asimismo, se reconoció la validez de los artículos detallados en el quinto punto resolutivo de la sentencia en cuestión y se declaró la invalidez de los mencionados en el sexto resolutivo. En ese tenor, el fallo constitucional en comento y los votos particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, concurrentes de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas y aclaratorio y concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos al mismo, fueron hechos del conocimiento de las partes, así como de la Fiscalía General de la República, de acuerdo con las constancias de notificación que obran en autos. De igual forma, se precisa que la aludida sentencia y los votos formulados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En tales condiciones, al no haber gestión

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			pendiente en relación con la notificación y publicación de la ejecutoria y votos que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2019 Y SU ACUMULADA 137/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	13/febrero/2024 Vistos los efectos de la sentencia emitida por Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hace constar que el oficio SGA/MOKM/35/2024, que contiene los puntos resolutivos dictados en el presente medio de control constitucional, fue notificado al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí el dos de febrero del año en curso y en cumplimiento al punto resolutivo sexto del referido oficio. Para efectos de exhaustividad, se inserta al presente proveído la constancia de notificación referida: Solicitud de aclaración de sentencia. Por otra parte, agréguese al expediente, para que sus surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , por medio del cual solicita “la ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA dictada en el expediente al rubro citado, cuyos resolutivos fueron notificados a esta demandada con fecha 2 de febrero de 2024”. Al respecto, es relevante señalar que el Tribunal Pleno ha establecido que uno de los requisitos procesales para interponer una aclaración de sentencia es que la solicitud se realice dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia . En otras palabras, la oportunidad procesal de plantear este tipo de solicitudes es una vez que se da a conocer judicialmente el contenido de la sentencia pues es en ese entonces cuando se podrán conocer el sentido de los considerandos y de los efectos en los que se sustentaron las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>declaraciones de invalidez decretadas en la ejecutoria, de modo que, es hasta ese momento cuando se está en posibilidades de advertir alguna discrepancia o contradicción en su contenido.</p> <p>Por lo anterior, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la promovente, toda vez que el presente asunto se encuentra en etapa de engrose, por lo que una vez que sea concluida esta fase, se le notificará la sentencia respectiva.</p> <p>En consecuencia, quedan a salvo los derechos de la promovente para que llegado el momento procesal oportuno, promueva los mecanismos legales conducentes, en caso de estimarlo necesario.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la que se declaró procedente y fundada, y, por consiguiente, la invalidez del Decreto impugnado y por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.</p> <p>En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Morelos, así, se hace constar que dicha notificación se realizó el seis de junio de dos mil veintitrés, por lo que a partir de entonces las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.</p> <p>A lo anterior debe agregarse que el fallo constitucional en comento y el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa fueron notificados a las partes y a la Fiscalía General de la República</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, así como a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito del Decimoctavo Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal en la referida entidad federativa .</p> <p>De igual forma, se precisa que la sentencia y el voto de mérito se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" , en el Diario Oficial de la Federación , así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta .</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021	PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	12/febrero/2024
			<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el siete de abril de dos mil veintidós, en la que se declaró procedente, pero infundado el presente medio de control de constitucionalidad, y, por consiguiente, se desestimó respecto de los artículos señalados en el segundo punto resolutivo y se reconoció la validez de los diversos mencionados en el resolutivo tercero.</p> <p>En ese tenor, el fallo constitucional en comento y los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; particulares y concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek;</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y parcialmente disidente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, relativos al mismo, fueron hechos del conocimiento de las partes, así como de la Fiscalía General de la República, de acuerdo con las constancias de notificación que obran en autos. De igual forma, se precisa que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta . En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con la notificación y publicación de la ejecutoria y votos que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos formulados relativos a dicho fallo. Se ordena su notificación por oficio a las partes, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados y al de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo y a los Juzgados de Distrito de dicha entidad federativa, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Asimismo, publíquese el fallo y los votos en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			proveído.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de diez de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos formulados relativos a dicho fallo. Se ordena su notificación por oficio a las partes, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a los Tribunales Colegiados y al de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, a los Juzgados de Distrito de dicha entidad federativa, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. No pasa desapercibido que mediante proveído de dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se hizo efectivo el apercibimiento de notificaciones por lista al Poder Legislativo de dicha entidad federativa; no obstante a ello, se ordena que por esta ocasión se le realice la notificación del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos, en su residencia oficial. Asimismo, publíquese el fallo y los votos mencionados en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">13/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual designa y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>revoca delegadas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2023 Y SUS ACUMULADAS 82/2023, 87/2023 Y 95/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos concurrentes de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo.</p> <p>Se ordena su notificación por oficio a las partes. Además, publíquense el fallo y los votos de referencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>No pasa inadvertido que al Poder Legislativo del Estado de Sonora se le notifica por estrados , sin embargo, por la urgencia del asunto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio en su residencia oficial.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
9	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como el voto concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek relativo a dicho fallo.</p> <p>Se ordena la notificación del referido voto mediante oficio a las partes, sin que resulte necesario ordenar de nueva cuenta la notificación de la resolución de mérito, toda vez que mediante oficio número SGA/MAAS/156/2024 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se ordenó su notificación de manera urgente a todas</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>las partes involucradas en el presente asunto, con excepción de la Fiscalía General de la República, a quien se ordena notificar la sentencia y el voto, vía electrónica por conducto del MINTERSCJN.</p> <p>Asimismo, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: center;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguense a los autos, los escritos y anexos de la Síndica y del delegado del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en autos, mediante los cuales la primera en mención efectúa manifestaciones y solicitudes.</p> <p>Asimismo, en el segundo curso, el delegado del Municipio actor solicita de forma esencial se de trámite al incidente de inejecución de sentencia correspondiente.</p> <p>De un análisis de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que resulta improcedente requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, ya que como quedó precisado en párrafos anteriores por auto de diez de agosto de dos mil veinte, se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto con motivo de la expedición del Decreto 547, asimismo, el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución 6/2020 se declaró infundado, por lo que ya se emitió el pronunciamiento condigno en torno al cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>No obstante lo anterior, toda vez que el cumplimiento del asunto en que se actúa se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>encuentra íntimamente relacionado con el de la diversa controversia constitucional 39/2020 y los promoventes efectúan múltiples manifestaciones en torno a esta última y la determinación de invalidez decretada, se estima necesario dar cuenta en el referido expediente con copia certificada de los recursos, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: center;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguense a los autos, la copia certificada de los escritos y anexos de la Síndica y del delgado del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentados en la diversa controversia constitucional 11/2016, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en los autos del citado medio de control constitucional, mediante los cuales la primera en mención efectúa manifestaciones y solicitudes:</p> <p>De un análisis de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el presente medio de control constitucional se encuentra íntimamente relacionado con el diverso 11/2016, toda vez que el Decreto 547 impugnado en este asunto es materia de cumplimiento de la sentencia en el diverso expediente.</p> <p>En consecuencia, toda vez que en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Alto Tribunal declaró la invalidez del Decreto 547, emitido por el Congreso del estado, derivado de numerosas violaciones al procedimiento legislativo, se generó un estado de incertidumbre respecto a la actuación del Poder Legislativo local en torno a los temas que motivaron la invalidez decretada tanto en este medio de control como en el diverso 11/2016, ello toda vez que este Alto Tribunal no tiene conocimiento de los actos legislativos mediante los cuales se dio continuidad al conflicto de límites territoriales materia de la litis, en específico el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>análisis que efectuó respecto a las partes territoriales establecidas en el Decreto 537 y los motivos que llevaron a dicho órgano estatal a establecer nuevos límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, contemplando la situación jurídica prevaleciente, y si con motivo de dicho análisis ha determinado nuevos límites entre los Municipios en conflicto.</p> <p>Por consiguiente, se estima procedente requerir al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos realizados a fin de culminar con el procedimiento substanciado mediante el expediente CPLI/01/2011 y dirimir el conflicto de límites territoriales intermunicipal mencionado.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2021	ACTOR: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el oficio 747/2024, que trae inserto el proveído de uno de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual se ordena la notificación de la sentencia dictada en el presente asunto, así como el voto particular de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, voto aclaratorio de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y voto concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, formulados con relación a dicho fallo.</p> <p>Se ordena notificar a la citada autoridad por lista el presente acuerdo y el proveído de uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/febrero/2024 Vista la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente controversia constitucional, así como el voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y voto concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulados con relación a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	09/febrero/2024 Vista la solicitud de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	13/febrero/2024 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere lo siguiente:</p> <p>Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos cincuenta y uno (951), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de junio dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 385/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.</p> <p>Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:</p> <p>Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil veinticinco (1025), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023	ACTOR: MORELENSE PROCESOS ELECTORALES PARTICIPACIÓN CIUDADANA	INSTITUTO DE Y	<p style="text-align: right;">23/enero/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos suscritos, el primero de ellos, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso y, el segundo, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional.</p> <p>Por otra parte, designan delegados y, el representante del Congreso local, autorizados. Señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>Atento a la solicitud de los promoventes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se les apercibe que, en caso de incumplimiento</p>
----	--	--	--------------------------	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al once de agosto de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil doscientos treinta y seis (1236), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Requíerese al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.</p> <p>Córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se señalan las once horas del miércoles seis de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	02/febrero/2024 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	02/febrero/2024 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que instruya el procedimiento correspondiente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	02/febrero/2024 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	02/febrero/2024 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer por quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2024- CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 225/2023	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	01/febrero/2024 Se desecha por improcedente el recurso de reclamación 18/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 225/2023. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SU SALA REGIONAL MONTERREY	07/febrero/2024 Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Judicial, Tribunal Electoral y Poder Ejecutivo, todos del Estado de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de cinco de enero del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, lo que a su representación corresponda, y la última, lo que a su esfera competencial convenga, en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien fue designada como ponente en este recurso. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023	TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	07/febrero/2024 Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Tribunal Electoral de Nuevo León y a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de cinco de enero del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, lo que a su representación corresponda, y la última, lo que a su esfera competencial convenga, en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales, quien fue designado como ponente en

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			este recurso. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
25	RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 507/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	12/febrero/2024 Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en que se actúa, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Lenia Batres Guadarrama, quien fue designada como ponente en este asunto. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
26	RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA	01/febrero/2024 Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintitrés siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al treinta de enero del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado mediante el sistema electrónico de este alto tribunal el treinta de enero de este año es evidente que el mismo es oportuno

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de conformidad.</p> <p>Se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA